Artículo segundo.—Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en intima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Condado de Treviño, provincia de Buraos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Condado de Treviño, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

napiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Condado de Treviño, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Puerto de Bernedo al de la Chaparca y Oquina.

Anchura, 12,00 metros.
Colada del Puerto de la Chaparca a Peñacerrada y Puerto de Osluna.

Osiuna.

Colada del Puerto de Vitoria al Puerto de Bernedo.

Colada Camino de los Arrieros.

Colada de los Treviñeses.

La anchura de estas cuatro coladas es de 10,00 metros.

Colada de la Puebla de Arganzón a Treviño. Anchura, 8,00

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud,

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprue-ba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Santa Engracia de Jaca, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Engracia de Jaca, provincia de Huesca, en el que no se

Santa Engracia de Jaca, provincia de Huesca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Santa Engracia de Jaca, provincia de Huesca, por la que se declara existe la siguiente:

Cabañera Real de la Sierra de los Dos Ríos, Anchura, 50.00

La citada via pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprue-ba la modificación de la clasificación de las vías pe-cuarias existentes en el término municipal de Génave, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Génave, provincia de Jaén, en el que, una vez monicipal de Génave, provincia de Jaén, en el que, una vez modificado el proyecto, no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramifación.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre-de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Génave, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Andalucía. Anchura, 37,61 metros.
Vereda de la Canaleja y Camino de Siles.
Vereda de la Sepultura del Tío Narro.
Vereda de la Fuente de los Pesebres.
Vereda del Collado de Cameros.
La anchura de estas cuatro veredas es de 20,89 metros.
Colada de la Peñuela. Anchura, 8,00 metros.
Colada de la Laguna. Anchura, 10,00 metros.
Colada del Camino de Siles a la Mancha. Anchura, 8,00 metros.

Colada de la Tejera. Anchura, 10,00 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero de los Pizorros. Abrevadero de la Fuente de los Pesebres.

La dirección, longitud, recorrido y demás características de las expresadas vías, así como la situación, descripción y superficie de los descansaderos y abrevaderos son las que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente modificación de la clasificación se procederá al deslinde y amoionamiento de las vías pecuarias.

procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias. Tercero.—Queda derogada la Real Orden de 31 de mayo de 1930 por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias

1930 por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término de Génave.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponner recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo

Canalis.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.